

Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y
 a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad,
 propietario y vecino tambien de Madrid, a los
 tres juntos, y a cada uno de ellos separadamen-
 te, de modo que lo que por uno fuere empezado,
 pueda por el otro proseguirse y terminarse con
 las siguientes facultades. _____

Para que representando los derechos de los
 otorgantes, se presenten en las Oficinas del Esta-
 do Español que correspondan, reclamen, cobren
 y perciban los créditos que se adeudan a los com-
 parcientes, en virtud de los servicios que pre-
 staron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya
 mencionados, y por cuantos mas conceptos
 sean acreedores del repetido Gobierno, para que
 firmen recibos, resguardos, instancias y cuan-
 tos documentos sean necesarios para obtener
 el cobro y percibir el importe de dichos crédi-
 tos, para que vendan, cedan, pignoren ó
 en otra forma enagenen los referidos cridi-
 tos, otorgando los documentos publicos ó pri-
 vados del caso, y para que roguen y defen-



sin ningun valor ni efecto, los poderes que
antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado
los exponentes para los propios fines, pues pa-
sa todo lo expuesto, con facultad de sustitu-
irlo, les confieren el mas eficaz poder sin
limitacion alguna. _____

Os lo otorgan, siendo testigos instru-
mentales, y a su vez de conocimiento los se-
ñores Abelardo Triana y Hernandez y Pedro Gonzalez
Alfarde, ambos mayores de edad, y vecinos de
esta Villa, quienes me aseguran bajo su respon-
sabilidad, que los otorgantes son los mismos
que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integramente esta escritura a los otor-
gantes y testigos que renunciaron a leerla por
si, en su contenido se ratifican los primeros,
y no firman ninguno de ellos, porque ma-
nifiestan no saber, y a sus ruegos y presencia
lo hace el testigo Don Abelardo Triana. _____

De todo lo cual, y de conocer a los testi-
gos, yo el Viceconsul doy fe. Por si como testigo,
y a ruego de los otorgantes, José Reyes Vazquez,

Joaquín del Río Herrera, Bartolomé González
 Hernández, Teodoro Paes Marrero, Rústico Verga
 ra Exposito, José Ramón Suárez, Víctor Castro
 Barreto, Jacundo Jiménez López, que dicen
 no saber firmar.

Abelardo Priano

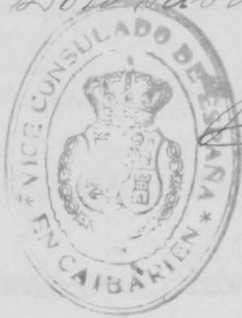
Pedro González

Ante mí



Juan Palau
 Viceconsul 1.º

Con esta fecha se entrega copia de esta
 escritura a Don Pablo Gomer y García.



Juan Palau





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Nº 21.

Marzo 2 de 1911.

Número veinte y uno.

Ratificación de protesta marítima

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a dos de Marzo de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece Don Antonio Rodríguez y Vazquez, gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "R. Cantero y C^{ta}", consignatarios del Vapor Español mercante, "Ramon de La Rinaga". Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta. Que por encargo del Capitan de la marina mercante y del refe-



rido buque, Don Francisco Botetqui, ratifica
en todas sus partes la protesta marítima que
ante el Señor Consul de España en la Habana
otorgó con fecha veinte y uno de febrero del co-
rriente año, según la escritura número cua-
renta y tres, de la cual me ha presentado
copia autorizada, que le devuelvo. _____

Leída por el otorgante la presente acta,
la halla conforme, y firma por ante mí el
Viceconsul de que doy fe. _____

Ante Rodrugetti

Ante mí



Juan Palau

Viceconsul h^o



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

N^o 22.

Escritura de poder otorgada por.
Don Ajejo Alvarez sin 2^o apellido, y otros
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Marzo, 6 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número veinte y dos.
Poder.

En la Villa de Caibarién provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a seis de Marzo de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen los señores, Alejo Alvarez, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa, soldado del 4º Batallón 8ª Compañía movilizados de la Habana, José Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa, soldado del 4º Escuadrón del 5º tercio de Bienfuegos, y despues de la Guerrilla del mismo, Juan Fabregat Delgado, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Nuevas, soldado de la Guerrilla de Remedios, al mando del teniente Ygnacio Mata, y de la Compañía Voluntarios de Nuevas. José Hernández Aleman, mayor de



edad, casado, jornalero y vecino de Truheta, soldado del 2.º tercio de las Escuadras de Guan-
tánamo, 3.ª Compañía al mando del Capitan
Alber, Juan Gonzalez Pacheco, mayor de edad
soltero, jornalero y vecino de Camajuani, sol-
dado del 3.º Escuadrón del Regimiento de Ca-
majuari, y de la Compañía Movilizada de
dicho punto; que fueron todos durante la úl-
tima guerra de Cuba. _____

Los expresados comparecientes me aseguran
hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civi-
les, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de man-
dato, dicen cada uno de por sí, que confieren
poder a favor de los señores Pablo Gomez y Gar-
cia, mayor de edad, casado, propietario y ve-
cino de esta Villa, a fernando Rodriguez Meo,
mayor de edad, Agente de negocios y vecino
de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia
Martinez, mayor de edad, propietario y vecino
tambien de Madrid, a los tres juntos, y a cada

uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas con-
 estos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro, y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos o privados del caso, y para que roguen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues pa-



ra todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento los señores Juan Hernández Milian y Saturnino Lopez Zamela, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leida íntegramente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes José Gonzalez Rodriguez; José Hernández Aleman, y Juan Gonzalez Pacheco, porque manifiestan no saber, y a sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don Juan Hernández, y firman los otros. _____

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y a ruego de José Gonzalez Rodriguez. _____



José Hernández Aleman, y Juan González Pacheco, que dicen no saber firmar. _____

Juan Hernández
Nieto Álvarez

Juan Fabregat
Saturnino Lopez

ante mí.



Juan Palau
Viceconsul h.º

Con esta misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomery y Garcia



Juan Palau
Viceconsul h.º



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

R

Nº 23.

Escritura de poder otorgada por.
Don Juan Repomucino Perez, y otro.
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Marzo 9 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

A

Número veinte y tres.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a nueve de Marzo de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen los señores Juan Nepomuceno



Díaz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la guerrilla de Remedios, Agustín Ernesto Díaz, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Tuluá, soldado de la segunda guerrilla de Sierra Morena correspondiente al 5.º tercio, que fueron todos durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar

esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder a favor de los señores Pablo Gomer y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martin, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere emperado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los otorgantes se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas con

ceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos creditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos creditos, otorgan de los documentos publicos o privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponen- tes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confie- ren el mas eficaz poder sin limitacion alguna.



Asi lo otorgan, siendo testigos instrumenta- les, y a su vez de conocimiento los señores - Eusebio Oliva y Chaves, y Abelardo Briana y Her- nandez, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su res- ponsabilidad, que los otorgantes son los mis- mos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leída íntegramente esta escritura a los

otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman ninguno de los otorgantes, Juan Nepomuceno Pérez, y Agustín Ernesto Díaz, por que manifiestan no saber, y á sus ruegos y presencia lo hace el testigo Dn Eusebio Oliva.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Juan Nepomuceno, y Agustín Ernesto, que dicen no saber firmar. _____

Eusebio Oliva

Abelardo Zúñiga

Ante mí.



Juan Palau
Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura á Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau
Viceconsul h^o



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 24.

Escritura de poder, otorgada por.
Don Antonio Amate Ybañez

_____ a favor de _____

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Marzo 10 de 1911.





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA

A

Número veinte y cuatro.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a diez de Marzo de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece Don Antonio Omate Ibañez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Caibarien, soldado de la Compañía Voluntarios de Caibarien, que fue durante la última guerra de Cuba.



El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que confiere poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a firmándolo

Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios, y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martínez, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, — pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes se personen en las Oficinas del Caudal Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan al compareciente, en virtud de los servicios que prestó al Gobierno Español, en el Cuerpo ya mencionado, y por cuantos mas conceptos sea acreedor del repetido Gobierno: para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los

documentos públicos o privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiese otorgado el exponente para los propios fines, ^{pues} para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento los señores, Abelardo Briana y Hernandez, y Pedro Gonzales Alford, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato.



Leida integramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica el primero, y firma con los testigos.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Antonio Mate


Abelardo Briana

Pedro Gonzales

AN=


te mi.

Juan Palau
Viceconsul hº



Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomery Garcia.

Juan Palau
Viceconsul hº





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

No. 25.

Escritura de poder otorgada por
Don Antonio Roche Nieto.

_____ a favor de _____

Don Fernando Rodriguez Megay otro

Marzo 10 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número veinte y cinco.

Poder.

En la Villa de Caibarién, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a diez de Marzo de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Balau y Gema Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Antonio Roche Nieto, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Caibarién, en esta provincia; Capitán de Infantería retirado por la Ley de 13 de Enero de 1904 con el haber anual de 1350 pesetas, que le son abonadas por la Delegación de Hacienda de Madrid.

Del conocimiento del compareciente y de mas circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fé. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y temiendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-

tura de mandato dice: que confiere poder al Sr Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad casado, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia y Martinor, mayor de edad, propietario y tambien vecino de Madrid, para que juntos e insolidum y representando su personalidad, derechos y acciones reclamen, cobren y perciban de las Oficinas Civiles y Militares y comisiones liquidadoras que correspondan, los créditos que le pertenezcan y que por cualquier concepto se le adeude el Estado Español; para que igualmente reclamen, cobren y perciban la pension que le tiene asignado el Estado Español, como Capitan de Infanteria retirado por la referida Ley; que fue en esta Yola durante la ultima guerra de independencia, mediante las fis de vida que periodicamente les remitirá el otorgante; para que así mismo retiren de las comisiones Liquidadoras ó de las Oficinas Civiles competentes los documentos que les pertenezca; promoviendo expedientes, personandose en los pro-

movidos, presentando y retirando documentos,
 interponiendo recursos, firmando los recibos, res-
 guardos y finiquitos y otorgando los documen-
 tos públicos que se requirieran: pues para el
 efecto con facultad de sustituir les confiere el
 mas amplio poder sin limitacion alguna,
 obligandose el poderdante, a tener por firme
 y válido cuanto sus apoderados hicieran
 con arreglo a las facultades que se les confie-
 ren; para que recopare y liquide con su anti-
 guo apoderado Don Geribio Gonzalez Uriarte, los
 saldos y documentos que por virtud de su re-
 presentacion tubiere aquel en su poder, reco-
 quen y dejen sin ningun valor ni efecto el
 poder que para los propios fines le tenia el
 compareciente otorgado antes de esta fecha,
 siempre que asi lo crean necesario, defendiendolo
 en tal caso, en la buena opinion y fama que
 siempre le ha merecido; para que los saldos
 que por cualquier concepto aperciban por
 virtud de este apoderamiento hagan entrega,
 o los pongan a disposicion del Sr. Pablo Go-



mer y Garcia, comerciante y vecino de Caibarien.

Loi lo otorga, siendo testigos instrumentales los señores, Eugenio Peñanes y Rodriguez, y Virino Farinas Medal, ámbos mayores de edad y vecinos de esta Villa, y leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos, que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero, y firma con los testigos.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos yo el Viceconsul doy fe.

Virino Farinas

Antonio Roche

Eugenio Peñanes

Ante mí.



Juan Palau

Viceconsul h.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura á Don Pablo Gomer y Garcia.



Juan Palau

Viceconsul h.º



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Nº 26.

Escritura de poder otorgada por
Don Francisco Gonzalez Brito, y otros
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Marzo 15 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
COBA

A

Número veinte y seis.

Poder.

En la Villa de Caibarién provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a quince de Marzo de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Compareceren los señores Francisco Gonzalez Brito, mayor de edad, casado, formalero y vecino de Cabaiguán, soldado del Regimiento de Camajuani; Lorenzo Gonzalez Brito, mayor de edad, soltero, formalero y vecino de Cabaiguán, soldado de la primera Compañía Voluntarios de Camajuani; Rafael Uriza Llera, mayor de edad, soltero, formalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios; ~~Paulino~~ ^{Pocho} ~~Reche~~ Ramirez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Espíritu Santo, Cabo.



de la Guerrilla de Nuevas; que fueron todos durante la última guerra de Cuba. —

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, á Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid, á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere emperado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, co-

bren y perciban los créditos que se adeudan á
 los comparecientes, en virtud de los servicios
 que prestaron al Gobierno Español, en los Cuer-
 pos ya mencionados, y por cuantos mas con-
 ceptos sean acreedores del repetido Gobierno,
 para que firmen recibos, resguardos, instan-
 cias y cuantos documentos sean necesarios
 para obtener el cobro y percibir el importe
 de dichos créditos, para que vendan, cedan,
 pignoren ó en otra forma enagenen los re-
 feridos créditos, otorgando los documentos
 públicos ó privados del caso, y para que re-
 noquen y defen sin ningun valor ni efecto,
 los poderes que antes de la fecha de hoy hu-
 biesen otorgado los exponentes para los pro-
 pios fines, pues para todo lo expuesto, con
 facultad de sustituirlo, les confieren el mas
 eficaz poder sin limitacion alguna. —

Así lo otorgan, siendo testigos instrumen-
 tales, y á su vez de conocimiento los señores,
 Julian Cuevas Angulo, y Abelardo Briana y Her-
 nández, ámbos mayores de edad, y vecinos



de esta Villa, quienes me aseguran bajo su
responsabilidad, que los otorgantes son los
mismos que comparecen en esta escritura
de mandato.

Leida integralmente esta escritura a los
otorgantes y testigos que renunciaron a leerla
por sí, en su contenido se ratifican los pri-
meros, y no firman los otorgantes, Francisco
Gonzalez Brito, Lorenzo Gonzales Brito, y Ra-
fael Uriza Llera, porque manifiestan no sa-
ber, y a sus ruegos y presencia, lo hace el testi-
go Don Julian Cuevas, y firma el otro.

De todo lo cual, y de conocer a los testi-
gos yo el Vicedeconsul doy fe. Por sí como testi-
go, y a ruego de Francisco Gonzalez, Lorenzo Gon-
zalez y Rafael Uriza, que dicen no saber firmar.

Entre líneas. Pocho = Vale =

Paulino Pocho.

Julian Cuevas

Melardo Franca

Ante mí.

Juan Palacios
Vicedeconsul



Con

La misma fecha se entrega copia de esta escritura
a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Vicconsul h^o





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 27.

Escritura de poder otorgada por
Don Higinio Aparicio Escandón, y otros.
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Marzo 15 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Numero veintisiete

Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a quince de Marzo de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Loma Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecieron, los señores, Niginio Aparicio Escudón, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Buenavista, soldado del Regimiento de Camaguey, José González Rodríguez, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Buenavista, Sargento de la Guerrilla de Buenavista, Filiberto Rodríguez González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Remedios, soldado, de la tercera Guerrilla montada de Remedios, al mando del Oficial Sr. Ignacio Matá; que fueron todos durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran

van hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, siq[ue] que nada me conste en contrario,
y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar ésta escritura de man-
dato, dicen cada uno de por sí, que confieren
poder á favor de los señores Pablo Gomer y García,
mayor de edad, casado, propietario y vecino
de ésta Villa, á Fernánde Rodríguez Mege, ma-
yor de edad, Agente de negocios y vecino de
Madrid, España, y á Don Antonio García Mar-
tinez, mayor de edad, propietario, y vecino
también de Madrid, á los tres juntos, y á cada
uno de ellos separadamente, de modo que lo
que por uno fuere empezado, pueda por el otro
proseguirse y terminarse con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de
los otorgantes, se personen en las Oficinas
del Estado Español que correspondan, re-
clamen, cobren y perciban los créditos que
se adeudan á los comparecientes, en virtud
de los servicios que prestaron al Gobierno Es-
pañol, en los Cuerpos ya mencionados, y

por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, signoren ó en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos ó privados del caso, y para que revocun y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubieren otorgado los exponen-tes para los propios fines, ~~para~~ para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y á su voz de conocimiento, los señores, Abelardo Triana y Hernández, y Pedro Gonzalez Alfarde, cimbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura.



de mandato.

Leida íntegramente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firma el otorgante Jilberto Rodríguez González, porque manifiesta no saber, y a su ruego y presencia lo hace el testigo Don Abelardo Triana, y firman los otros.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y a ruego de Jilberto Rodríguez, que diu no saber firmar.

x Abelardo Triana

x Virjinius Aparicio

x José González

Pedro González

Ante mí.



Juan Palau

Viceconsul

Con la misma fecha se entrega copia de

esta escritura, á Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau
Viceconsul



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



N^o 28.

Escritura de poder otorgada por
Don Francisco Gonzalez Diaz, y otros
a favor de
Don Emilio Fernandez Menendez.

Marzo 17 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número veinte y ocho.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a diez y siete de Marzo de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparicieron, los señores Francisco González Díaz, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla local de Remedios, y de Tuluetas, Marcos González Díaz, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de esta Villa, soldado de la Guerrilla local de Remedios, y de Tuluetas, Leandro González Díaz, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de esta Villa, soldado de la Guerrilla local de Remedios, y de Tuluetas, Jacundo González Díaz, mayor de edad soltero, del comercio y vecino de esta Villa, — soldado de la Guerrilla local de Tuluetas,



Manuel González Morrell, mayor de edad,
Soltero, del comercio y vecino de Remedios
Soldado de la Compañía movilizada de Vul-
tas: que fueron todos durante la última gue-
rra de Cuba. —

Los expresados comparecientes me ase-
guran hallarse en el libre ejercicio de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en con-
trario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato, diencada uno de por sí, que
confieren poder amplio, bastante cuanto
por derecho se requiera y sea necesario á
favor del Sr. Emilio Fernández Menéndez, ex-
Consul de Cuba en Gijón, España, mayor de
edad, viudo, y vecino de Madrid, para que
lo ejerce con cuantos requisitos y facultades
se exijan, y además con las siguientes. —

Primera: Para que reclame, cobre y perciba
del Estado Español, en las Oficinas correspon-
dientes, todo cuanto le corresponda á cada
uno de los que hablan, por todos conceptos

sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos, por los servicios que prestaron al Gobierno Español en los Cuerpos ya mencionados. —

Segundo: Para que asista á juicios, demandas por todas las vias y trámites que las leyes señalan, designe procuradores y letrados, firme ajustes facturas, recursos e instancias, retire resguardos, cobre y perciba efectos, efectivo, títulos y residuos con sus cupones que podran vender en Bolsa por medio de corredores sin limitacion alguna, revocando y dejando sin valor ni efectos todos los poderes que con anterioridad á esta fecha hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines. —

Tercera: Para que el liquido que resulte, lo gire el apoderado á nombre de Don Silvestre Alvarez Rodriguez, quien lo hará llegar á manos de cada uno de los otorgantes. —

Así lo otorgan, y á la firmiera se obli-



gan segun Derecho. siendo testigos instrum-
mentales, y á su ver de conocimiento los señores,
Antonio. Mestres Rosas, y Agustin Garcia y
Diaz, ámbos mayores de edad y vecinos de
esta Villa, quienes me aseguran bajo su res-
ponsabilidad, que los otorgantes son los mis-
mos que comparecen en esta escritura de
de mandato. _____

Leida íntegramente esta escritura á los otor-
gantes y testigos que renunciaron á leerla por sí,
en su contenido se ratifican los primeros, y
firman con los testigos. _____

De todo lo cual, y de conocer á los testigos,
yo el Vicconsul doy fe. _____

Francisco Gonzalez

Marcos Gonzalez

Clemente Gonzalez

Jacinto Gonzalez

Mamut Juvialer Monetti

Antonio Mestres

Agustin Garcia

te mi.



Juan Palau

Viciconsul h.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don José Melchor Estella.



Juan Palau

Viciconsul h.º



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



_____ N^o 29. _____

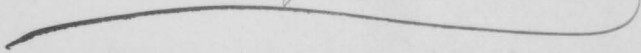
Sustitucion de poder

_____ otorgado por. _____

Don Pablo Gomez y Garcia

_____ a favor de _____

Don Antonio Garcia Martinez.



Marzo 18 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número veinte y nueve.

Sustitucion de poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece el Sr. Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Villa de Caibarien. Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Concorre al otorgamiento de esta escritura, el Sr Gomez Garcia, en representacion del Sr. Don Candido Valdés Lopez, mayor de edad, soltero, vecino de Placetas y de profesion jornalero; y tambien de Don Tomas Garcia Rosa, mayor de edad, casado, y vecino de Placetas y de profesion jornalero, conforme al poder que los citados señores se confirieron en esta Villa ante mi, en diez de Septiembre de mil novecientos diez y



en cuyo poder aparece que los referidos señores, Cándido Valdés López, y Tomás García Rosa, por sí, en su propio derecho, confieren poder al expresado Don Pablo Gómez y García de esta vecindad, con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, pueda reclamar y reclame gestione, cobre y perciba de la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de España, ó cualquier Oficina ó departamento del Estado, los créditos que les pertenecen por sus haberes, por los servicios prestados durante la última guerra de Cuba. Para que retire los resguardos que el Estado les adeuda por cualquier concepto, los presente en las Oficinas que los correspondan, y lo haga efectivo, bien en metálico, en valores públicos ó en ambos á la vez.

Para que firme recibos, cartas de pago y cualquier documento que sean precisos, acepte ó impugne liquidaciones dando ó suscribiendo recibos ó comprobantes que le exijan, hasta cobrar los referidos créditos. Para que sus-

lituya este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma. De todo lo cual, y de que el referido poder contiene dichas facultades, yo el Viceconsul doy fe. _____

El compareciente asegura hallarse hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y considerándolo yo á mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de sustitucion de poder, libre y espontaneamente dice; Primero; Que en virtud de la facultad expresa que sus citados poderdantes Sr. Cándido Valdés Lopez y Sr. Tomás Garcia Rosa le conceden en el poder que otorgaron en esta Villa con fecha 10 de Septiembre de 1910, ante el Señor Viceconsul de España, de poderlo sustituir, el compareciente Sr. Pablo Gomez y Garcia, dice: que lo sustituye en todas sus partes, al Sr. Sr. D. Antonio Garcia y Martinez, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, España.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, los señores, Eugenio Señanes Rodriguez, y Virino.



Farinas Medel, ambos mayores de edad, y de esta
residencia. _____

Leida íntegramente esta escritura al otorgan-
te y testigos, que renunciaron a leerla por sí, en su
contenido se ratifica el otorgante, y firma con los
testigos. De todo lo cual, y de conocer a los testigos,
yo el Viceconsul doy fé. _____

Pablo Gómez

Eugenio Penabaz

Nirvino Farinas

Ante mí:



Juan Balau
Viceconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura a Don Pablo Gomez y Garcia



Juan Balau
Viceconsul n.º



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

N^o 30.

Escritura de poder otorgada por
Don Manuel Muña Coldrich, y otros
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Marzo 18/911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número treinta

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores Manuel Muñica Gotrich, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Tulueta, Cabo de la Guerrilla de Caibarien, Bernardino Depestre, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado del 5.º Escuadrón del Regimiento Camaguey, que fueron durante la última guerra de Cuba.



Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y otorgando, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada

uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, á Jeronando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario, y vecino también de Madrid, á los tres juntos, y cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adjudican á los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, sig-

por en ó en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos ó privados del caso, y para que roguen y defen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo, les confieron el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento, los señores, Melchior Brian y Hernandez, y Pedro Gonzalez Aljardes, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firma el otorgante Bernardino Depestre, sin segundo apellido, porque manifi-



fiesta no saber. y á su ruego y presencia lo
hace el testigo Don Abelardo Triana, y firma el otro.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos,
yo el Viceconsul doy fé. Por sí como testigo, y á
ruego de Bernardino Depestre, que dice no
saber firmar.

Abelardo Triana

Manuel Miñán y

Pedro Górrales

Ante mí.



Juan Palau
Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta escri-
tura, á Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau
Viceconsul h^o

— N^o 31. —

Escritura de poder otorgada por
Don Emilio Sanchez del Pino, y otro.

— a favor de —

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Marzo 22 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Número treinta y uno.

Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a veinte y dos de Marzo de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecieron los señores Emilio Sanchez del Pino, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la 5ª Compañía Bomberos de la Habana, al mando del Capitan Don Francisco Calderón, Gumersindo Portella Portella, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la misma Compañía que el anterior; que fueron durante la última guerra de Cuba.




Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato, dicen cada uno de por sí, que confieren
poder á favor de los señores Pablo Gomer y Garcia,
mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta
Villa, á fernando Rodriguez Mego, mayor de edad,
Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y
á Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad,
propietario, y vecino tambien de Madrid, á los tres
juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de
modo que lo que por uno fuere empesado, pueda
por el otro proseguirse y terminarse con las si-
guientes facultades.

Para que representando los derechos de los
otorgantes, se personen en las Oficinas del Esta-
do Español que correspondan, reclamen, cobren
y perciban los créditos que se adeudan á los
comparecientes, en virtud de los servicios que
prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos
ya mencionados, y por cuantos mas conceptos
sean acreedores del repetido Gobierno, para que
firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos
documentos sean necesarios para obtener el

cobros y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos o privados del caso, y para que revoquen y defensen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna.



Osi lo otorgan, siendo testigos instrumentales y a su vez de conocimiento, los señores, Abelardo Ciriaco y Hernandez, y Pedro Gonzalez Aljarde, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integramente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifican los primeros, y no firma el otorgante Gumersindo

Bortilla Bortilla, porque manifiesta no saber, y
á su ruego y presencia lo hace el testigo Don
Abelardo Triana, y firma el otro. _____

De todo lo cual, y de conocer á los testigos
yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á
ruego de Gumero siendo Bortilla, que dice no sa-
ber firmar. _____

Abelardo Triana
Emilio Sanchez

Pedro Fontales

Ante mí.



Juan Palau
Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta es-
critura á Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau
Viceconsul h^o

Santanderino

N.º 32.

Marzo 30 de 1911.VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

A

Número treinta y dosRatificación de protesta de mar.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a treinta de Marzo de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece Don Cosme del Beso, gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el razon de Martinez y C^{ía}, consignatarios del Vapor español mercante "Santanderino".

Del conocimiento del compareciente y demas circunstancias personales yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta, Que por encargo del Capitán de la marina mercante y



del referido buque, Don Juan Gorrino, ratifica en todas sus partes la protesta marítima que ante el Señor Cónsul de España en la Habana otorgó con fecha veinte y cuatro de Marzo del corriente año, según la escritura número setenta y ocho, de la cual me ha presentado copia autorizada que le devuelvo. _____

Leída por el otorgante la presente acta, la halla conforme y firma por ante mí el Viceconsul de que doy fe. _____

Comme del Cerro

Juan Palau



Viceconsul h^o

No 33.

Escritura de poder otorgada por
Don Joaquin Fernández Martínez
a favor de
Director Banco Hispano Americano, y otro

Abril 3 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número treinta y tres.
Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a tres de Abril de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra Vice consul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece. Don Joaquín Fernández Martínez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta Villa. El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato. Dice, que confiere poder a favor del Director del Banco Hispano Americano de Madrid, España, y de Don Antonio García y Martínez, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid, a los dos puntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que



por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos del otorgante, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban el importe de los resguardos nominativos expedidos á mi favor, número 22.474. del año 1906. y el número 31.663. del año 1907. por valor en junto de Quinienta treinta pesetas. —

Para que firmen recibos y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe expresado de los referidos resguardos, y para que revoquen y desvan sin ningun valor ni efecto, los poderes que ántes de la fecha de hoy hubiese otorgado el exposante para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder, sin limitacion alguna, y les autoriza para que una vez hecho efectivo el importe de los repetidos resguardos, hagan entrega de su importe al Señor Pablo Gomez

y Garcia, vecino de Caibarien. _____

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales y a su vez de conocimiento, los señores Jositarri Villaronga y Manuel Fernandez y Suarez, Ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato. _____



Leida integralmente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica el primero, y firma con los testigos. De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. _____

Joaquin Fernandez
Jose Carri

Manuel Fernandez



mi.
Juan Palau
Viceconsul hº

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gamero y Garcia

Juan Palau
Viceconsul hº





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

N^o 34.

Escritura de poder otorgada por
Don Salvador Duch Campostani, y otros
a favor de.
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Abril 4 de 1911.





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA

R

Número treinta y cuatro.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a cuatro de Abril de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Lora, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparcero, los señores, Salvador Duch Campostani, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Santa Clara. Sargento de Bomberos movilizados de Camaguey. Pedro Peña Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios. Soldado de la Guerrilla de Remedios. Antonio Andreu Villamayor, mayor de edad, casado, Agricultor y vecino de Camaguey. Soldado de la 3ª y 4ª Compañías del Batallón de Bomberos de Santa Clara, fidel Roca Perez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa. Soldado de la Guerrilla de "Cuba Española", al mando del jefe Sr. Masó



Barra, Tomás Vitorio Rosario, mayor de edad,
soltero, jornalero y vecino de Remedios, solda-
do del 4.º Escuadrón del Regimiento Cama-
juani; Juan Lopez Marin, mayor de edad,
soltero, jornalero y vecino de Vueltas, soldado
de la Compañía Voluntarios de Caibarien, al
mando de Don Ramon Alonso; Antonio Lá-
rias Morales, mayor de edad, casado, jorna-
lero y vecino de Remedios, soldado de la Com-
pañía de Voluntarios de Caibarien, al mando
de Don Ramon Alonso; que fueron todos duran-
te la última guerra de Cuba. —

Los expresados comparecientes me asegu-
ran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, sin que me conste nada en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de manda-
to, dicen cada uno de por sí, que confieren
poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia,
mayor de edad, casado, propietario y vecino de
esta Villa, a Jerónimo Rodriguez Mego, ma-
yor de edad, Agente de negocios y vecino de

Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Marti-
 nez, mayor de edad, propietario y vecino tam-
 bien de Madrid, á los tres juntos, y á cada uno de
 ellos separadamente, de modo que lo que por uno
 fuere empezado, pueda por el otro proseguirse
 y terminarse con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los
 otorgantes, se personen en las Oficinas del Es-
 tado Español que correspondan, reclamen, co-
 bren y perciban los créditos que se adeudan
 á los comparecientes, en virtud de los servicios que
 prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya
 mencionados, y por cuantos mas conceptos sean
 acreedores del repetido Gobierno, para que firmen
 recibos, resguardos, instancias y cuantos docu-
 mentos sean necesarios para obtener el cobro,
 y percibir el importe de dichos créditos, para
 que vendan, cedan, pignoren ó en otra for-
 ma enagenen los referidos créditos, otorgando
 los documentos públicos ó privados del caso,
 y para que roguen y defen sin ningun
 valor ni efecto, los poderes que antes de la fe-



cha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo, los confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento, los señores Abelardo Briana y Horniander, y Pedro Gonzalez Alejandre, Ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leida integramente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes Pedro Peña Rodriguez, Antonio Andrew Villamayor, Fidel Roca Perez, Tomás Vitorio Rosario, Juan Lopez Marin, y Antonio Darias Morales, porque manifiestan no saber y á sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don Abelardo Briana, y firma el otro. _____

De todo lo cual, y de conocer el otorgante Sr Salvador Duch Campestrani, y á los testigos, yo el

Viceconsul doy fe. Borsicomo testigo, y á ruego
de Pedro Peña, Antonio Andreu, Jidel Roca, Co-
mas Vitorio, Juan Lopez, y Antonio Dárias, que
dicen no saber firmar. _____

Abelardo Yriaua

Salvador Duch

P

Pedro Gonzales

Ante mí



Juan Balau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura, á Dⁿ Pablo Gomer y Garcia.



Juan Balau

Viceconsul h^o

— N^o 35. —

Escritura de poder otorgada por
Doña Ana Casimira Vega y Ramos

— a favor de —

Don Mariano Galanova

Abril 6 de 1911.



Doctor Germán Wolter del Rio, Jefe Municipal
de esta Ciudad y Encargado del Registro Civil de
la misma. =

Certifico que según resulta de los
Libros del Registro Civil de mi cargo y de
los antecedentes suministrados, la Señora
Dña Vega y Ramos, viuda de Don Emeterio
Enriquez Comé, vive en el día de la fecha,
teniendo su domicilio en la calle San Au-
dres número treinta y cuatro, comprendida
en la demarcación de este Juzgado, conser-
vando su estado de viuda. =

Y para que así conste, a petición de la in-
teresada, expedido la presente en San Juan
de los Remedios a primero de Abril de mil
novecientos once. =



Wolter del Rio.

Por su mandado.
Art. Sánchez

Dtos 20 cent. m. o. en
{ artículo 115 del Reglamento
de la Ley del Registro Civil

Valencia, a once de mayo de 1911
Registro de San Juan de los Remedios



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
COBA

A

Numero treinta y cinco
Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a seis de Abril de mil novecientos once, Antemi Don Juan Palau y Serra, Vice consul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa

Comparece: la señora Ana Casimira Níga y Ramos, natural y vecina de Remedios provincia de Santa Clara, mayor de edad, ejercitada en las labores del hogar; manifestando, que es viuda de Don Emeterio Enriquez Comi, con quien fué casada en primeras nupcias; según certificado que así lo acredita y que se acompaña, habiendo dejado de dicho matrimonio un hijo solamente, llamado Feliciano.



La expresada compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal.

necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que confiere poder general y especial para cada caso; cumplido, amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don Mariano Galanova, mayor de edad. Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Barcelona, España, para que lo ejerza con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de la otorgante, se persone en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclame, cobre y perciba la derrama que le corresponde de su difunto y legítimo esposo, que fue Don Emeterio Enriquez Tomé; como jefe de la Guardia Civil española, y de cuantos mas créditos le pertenezcan, incluso las pensiones mensuales atrasadas, corrientes y sucesivas que le correspondan como viuda del referido Sr. Enriquez Tomé, mediante las fis de vida que para el efecto se le remitirá mensualmente, por la otorgante. —

Para que firme recibos, resguardos, instancias

cias, cartas de pago y cuantos mas documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos creditos. Para que comparezca ante las Autoridades Civiles y Militares competentes, y comisiones liquidadoras que correspondan, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, presentando y retirando documentos, interponiendo recursos y otorgando los documentos publicos y privados del caso, pues para el efecto, con facultad de sustituirlo, le confiere el mas amplio poder, sin limitacion alguna.



Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales y a su vez de concurrencia los señores Valentin Cerra y Junco, y Rigoberto Hulobaga y Valdis, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que comparece en esta escritura de mandato, y leida esta escritura por mi el Viceconsul, a eleccion de la otorgante y testigos, en su contenido se ratifica la primera, y firman todos. De todo

lo cual, y de conocer a los testigos, así como de
constarme su profesion y vecindad, yo el Vice
consul doy fe. _____

Ana Zegaz
Valentin Corra

Roberto Dulzaga

Ante mi.



Juan Palau

Viceconsul hº

Con la misma fecha se entrega copia de es
ta escritura a la otorgante, para remitir a
Don Mariano Galanova.



Juan Palau

Viceconsul hº



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



N^o 36.

Escritura de poder otorgada por
Doña Ana Gonzalez Ramos

_____ a favor de _____

Don Domingo Gonzalez Hernández

Abril 11 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número treinta y seis.
Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a once de Abril de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Sabau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece la señora Ana Gonzalez Ramos, natural de Realejo Alto, Canarias, mayor de edad, ejercitada en las labores de su hogar y vecina de Yaguajay, casada con el señor Salvador Vega Martín, natural de Málaga, España, mayor de edad, agricultor, y vecino de Yaguajay, que también concurre, a cuyos comparecientes por no serme conocidos me presentan como testigos instrumentales y a su vez de conocimiento, los señores Wenceslao de la Riva y Cucto, y Antonio Garcia y Garcia, ambos mayores de edad, solteros, del comercio y vecinos de esta Villa, de quienes



doy fe de conocer y de constarme su profesion
y vecindad; asi como de haber sido pedida,
concedida y aceptada en este acto la licencia
marital en Derecho prevenida, yo el Vicecon-
sul doy fe por haber tenido efecto a mi pre-
sencia, y la de los testigos. —

Los expresados comparecientes me aseguran
hallarse en el libre ejercicio de sus derechos ci-
viles, sin que me conste nada en contrario,
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de
mandato, libre y espontaneamente dice la
señora Ana Gonzalez Ramos, lo siguiente. —

Que confiere poder especial, cumplida
simple y tan bastante cuanto por derecho
se requiera y sea necesario, a favor del señor
Domingo Gonzalez Hernandez, mayor de edad,
casado, agricultor y vecino de Realejo Bajo
Canarias, facultandole para que en nombre
y representacion de la otorgante, venda los
terrenos de su propiedad que adquirio por
escritura publica numero doscientos cuatro

de fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, ^{otorgada} ante el Notario de la Villa de Orotava, Canarias, Don José Romero de Castro, en cuyo documento constan los linderos y demas circunstancias.

Para que otorgue las escrituras, y firme los documentos que sean necesarios para realizar la venta de dichos terrenos, procurando obtener el mejor resultado posible. Para que comparezca en juicio ante cualesquiera Autoridades y Oficinas en demanda y defensa de los derechos e intereses de la otorgante, siempre que asi fuere necesario, y para que sustituya este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en el expuesto, pues para todo le confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga la señora Ana Gonzalez Ramos a presencia de los testigos citados, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante, asi como su esposo, señor Salvador Vega Martin, son los mismos que con



parecen en esta escritura de mandato, y heida
esta escritura por mi el Viceconsul, a elección de
la otorgante y testigos, en su contenido se ratifi-
ca la primera, y no firma la otorgante, ni tam-
poco su esposo porque manifiestan no saber,
y a sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don
Wenceslao de la Riva y Cueto, y firma el otro.

De todo lo cual doy fe, yo el Viceconsul h.º. Por sí
como testigo, y a ruego de la señora Ana Gonzal-
lez Ramos, y del señor Salvador Vega Martin, que
dicen no saber firmar. _____

Wenceslao de la Riva y Cueto
Antonio Govea



Juan Balanz
Viceconsul h.º.

Con la misma fecha se entrega copia de esta escri-
tura, a Doña Ana Gonzalvez Ramos. _____



Juan Balanz
Viceconsul h.º.



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

_____ N^o 37. _____

Escritura de poder otorgada por
Don Jesús Alvarez Varquez y otros
_____ a favor de _____
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Abril 12 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número treinta y siete.

Poder.

En la Villa de Caibarién provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a doce de Abril de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Balau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen los señores Jesús Alvarez Márquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Yaguajay, soldado del primer Escuadrón del Regimiento Caballería de Camajuaní; Antonio Perez Jaille, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Yaguajay, Voluntario del Batallón de Extremadura, de la 3ª y 6ª Compañías; Patricio Delgado, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Huelva, Práctico del Regimiento de Camajuaní, y de Huelva al mando del teniente Don Ignacio Mata; Germán Felipe Rodríguez, mayor de edad soltero, jornalero, y vecino de Hospitales, sol-



dado del 4.º Escuadrón del Regimiento Ca-
majuari; Rafael Manso Salgado, mayor de
edad, casado, jornalero y vecino de Nuevas, sol-
dado de la Guerrilla de Nuevas y de Remedios,
que fueron todos durante la última guerra
de Cuba. _____

Los expresados comparecientes me asegu-
ran hallarse en el libre ejercicio de sus dere-
chos civiles, sin que me conste nada en con-
trario, y teniendo, a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato, dicen cada uno de por sí, que
confieren poder a favor de los señores Pablo Go-
mez y Garcia, mayor de edad, casado, propie-
tario y vecino de esta Villa, a Jerónimo Ro-
driguez Mege, mayor de edad, Agente de ne-
gocios y vecino de Madrid, España, y a Don
Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, pro-
prietario y vecino también de Madrid, a los
tres juntos, y a cada uno de ellos separadamen-
te, de modo que lo que por uno fuere empeza-
do, pueda por el otro proseguirse y terminarse.

su contas siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro, y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos o privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. —

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales



tales y á su vez de conocimiento, los señores Abelardo Criana y Hernández, y Pedro Gonzalez Alfarde, Ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes Patricio Delgado, sin segundo apellido, German Felipe Rodriguez, y Rafael Manso Salgado, por que manifiestan no saber, y á sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don Abelardo Criana, y firman los otros. —

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Vicario doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Patricio Delgado, German Felipe y Rafael Manso que dicen no saber firmar. —

Desu: Alvarez Abelardo Criana

Antonio Perez

Pedro Gonzalez

UN-

to mi.



Juan Palau

Viceconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura, á Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Viceconsul n.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

El número 39. no tubo efecto por no haberse
presentado el otorgante Don José Dominguez
Quiiza, a firmarse escritura.



Juan Palau
V. Consul h.º

N.º 38.

Escritura de poder otorgada por
Don Vicente Medina Parrilla.

— a favor de. —
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Abril 18 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número Cien y ocho.
Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a diez y ocho de Abril de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Pabau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece; Don Vicente Medina Parrilla, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino del Puerto de la Guerrilla del Santo, al mando del Capitán Don Eusebio Chavarrieta, correspondiente al 5.º Tercio de Guerrillas, que fue durante la última guerra de Cuba.



El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que confiere poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado,

propietario y vecino de esta Villa, a fernando
Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente de ne-
gocios y vecino de Madrid, España, y a Don
Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, pro-
pietario y vecino tambien de Madrid; a los tres
juntos, y a cada uno de ellos separadamente,
de modo que lo que por uno fuere empezado,
pueda por el otro proseguirse y terminarse
con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos del otor-
gante, se personen en las Oficinas del Estado
Español que correspondan, reclamen, cobren y
perciban los créditos que se adeudan a los com-
parcientes, en virtud de los servicios que pres-
tó al Gobierno Español, en el Cuerpo ya men-
cionado, y por cuantos mas conceptos sea-
acreditor del repetido Gobierno, para que fir-
men recibos, resguardos, instancias y cuantos
documentos sean necesarios para obtener el
cobro, y percibir el importe de dichos créditos,
para que vendan, cedan, pignoren ó en otra
forma enagenen los referidos créditos, otor-

gando los documentos públicos ó privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que ántes de la fecha de hoy hubiese otorgado el exponente para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento los señores José Casal Bares, y Abelardo Triana y Hernández, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato. _____

Leida integramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero y firman todos. De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fé. _____

Vicente Medina

José Casal Bares

Abelardo Triana

AN=



te mi



Juan Palau

Viceconsul h.^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Viceconsul h.^o

— No. 40. —

Escritura de poder otorgada por
Don Manuel Múndez López, y otros.

— A favor de. —

Don Pablo Gómez y García, y otros.

Abril 26 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cuarenta.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á veinte y seis de Abril de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen: los señores Manuel Mendez Lopez, mayor de edad, casado, jornalero y ve-



de Remedios, Cabo de la Guerrilla local Caibarien, José Quintero Ramos, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Tulueta, soldado de la Sección de Voluntarios de Tulueta al mando del Oficial Don Antonio Cabrera, Ramon Rodriguez Sanchez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Placetas, soldado de la 1ª Compañía de Voluntarios movilizados de Placetas; que fueron todos durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me ase-

guran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por si, que confieren poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, se presenten en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean

accedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos creditos, para que vendan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen los referidos creditos, otorgando los documentos publicos y privados del caso, y para que roguen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____



Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento los señores Abelardo Triana y Hernández, y Ramon Puelis Gonzalez, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integramente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla

por sí, en su contenido se ratifican los prime-
ros, y no firman los otorgantes señores José Quin-
tero Ramos y Ramón Rodríguez Sánchez, por
que manifiestan no saber, y á su ruego y pre-
sencia lo hace el testigo Don Abelardo Friona,
y firma el otro. De todo lo cual, y de conocer
á los testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Por mí como testigo, y á ruego de José Quin-
tero y Ramón Rodríguez, que dicen no saber firmar.

Abelardo Friona

Manuel Méndez

Ramón Palau

Ante mí.



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta es-
critura, á Don Pablo Gomez y Garcia.

Juan Palau

Viceconsul h^o





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Riofano

250

N^o 41. Mayo 1^o de 1911.

Número cuarenta y uno.

Ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a primero de Mayo de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.



comparece Don Benito Valdis Alvarez, apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de Martinez y C^{ia}, consignatarios del Vapor español mercante, "Riofano".

Del conocimiento del compareciente y de más circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta. Que por encargo del Capitan de la marina mercante y del referido buque

Don José Guerrica, ratifica en todas sus partes
la protesta marítima que ante el Señor Cónsul
de España en la Habana otorgó con fecha veinte
de Abril del corriente año, según la escritura
número noventa y siete de la cual me ha pre-
sentado copia autorizada que le devuelvo.

Leída por el otorgante la presente acta,
ha halla conforme, y firma por ante mí el
Vicecónsul de que doy fe.

Bernito Valdés

Ante mí



Juan Palau

Vicecónsul h^o



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



_____ N^o 42. _____

Escritura de poder otorgada por
Don Gumersindo Decorte Cueva, y otro

_____ a favor de. _____

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros



Mayo 2 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cuarenta y dos.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a dos de Mayo de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores Gumersindo Decorte
Cueva, mayor de edad, casado, de campo y vecino de Camajuani, Cabo del 4.º Escuadrón de Voluntarios de Guanajay, soldado de la 1.ª Guarnición del Caimito del Guayabal, y de la 2.ª Guarnición del mismo pueblo, al mando del Oficial Don Antonio Suarez; Bruno Gonzalez Delgado, mayor de edad, casado, de campo y vecino de Buenavista, soldado del Regimiento de Camajuani; que fueron durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos



civiles, sin que me conste nada en contrario, y
teniendo, á mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de mandato,
dicen cada uno de por sí, que confieren poder
á favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor
de edad, casado, propietario y vecino de esta
Villa, á Juanando Rodriguez Mego, mayor de
edad, Agente de negocios y vecino de Madrid,
España, y á Don Antonio Garcia Martiner, ma-
yor de edad, propietario y vecino tambien
de Madrid, á los tres juntos, y á cada uno de
ellos separadamente, de modo que lo que
por uno fuere empezado, pueda por el otro
proseguirse y terminarse con las siguientes
facultades. _____

Para que representando los derechos de los
otorgantes, se personen en las Oficinas del Es-
tado Español que correspondan, reclamen,
cobren y perciban los créditos que se adeu-
dan á los comparecientes en virtud de los
servicios que prestaron al Gobierno Español
en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos

mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno: para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que revocuen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los expuestos para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de suotituirlo les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales y a su vez de conocimiento los señores Abelardo Triana y Hernandez, y Norberto Martinez y Prieto, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. Leida integramente esta escritura de



los otorgantes y testigos que renunciaron a leer
la posesi, en su contenido se ratifican los prime
ros, y no firma el otorgante, Sr Bruno Gonzalez
Delgado, porque manifiesta no saber, y a su
ruego y presencia lo hace el testigo Don Abelar
do Triana, y firma el otro. De todo lo cual, y de co
nocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Por mi como testigo, y a ruego de Bruno
Gonzalez, que dice no saber firmar. _____

Abelardo Triana

Gemmer Indio de Corte

Norberto Martinez

Ante mi



Juan Palau

Viceconsul

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura, a Don Pablo Gomez y Garcia. _____



Juan Palau



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



_____ N.º 43. _____

Escritura de poder otorgada por
Don Domingo Diaz Marrero, y otros
_____ a favor de _____
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Mayo 13 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cuarenta y tres.

Poder.

En la Villa de Caibarién provincia de Santa Clara. Isla de Cuba a trece de Mayo de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecer: los señores Domingo Diaz Manse

mayor de edad, soltero, de campo y vecino de

Camajay, soldado de la Compañía Voluntarios

movilizada de Caibarién, al mando del Capitan

Don Ramon Olonzo; Angel Trincado Perez,

mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de

Trulucta, soldado de la misma Compañía y

Capitan, que el anterior; Antonio Perez y Perez,

mayor de edad, soltero, de campo, y vecino del

Santo, soldado de la Compañía movilizada

de Camajuani, al mando del Capitan Sr Fer-

nandez; Marcos de Jesus Rodriguez Ruiz, ma-

yor de edad, soltero, de campo, y vecino del



Santo, soldado de la Guerrilla local del Santo, correspondiente al 5.º Tercio de Guerrillas de Cienfuegos, que fueron todos durante la última guerra de Cuba. —

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado

Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adjudican a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que roquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. —

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales y a su vez de conocimiento los señores Alexander Ariana y Hernández, y Norberto Martínez y Prieto, ambos mayores de edad y vecinos de es-



ta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integralmente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, Angel Brincado Perez, Antonio Perez y Perez, y Marcos de Jesus Rodriguez Ruiz, por que manifiestan no saber, y a sus ruegos y presencia los hace el testigo Don Alvaro Briona, y firma el otro. De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Por mi como testigo, y a ruego de Angel Brincado, Antonio Perez, y Marcos de Jesus Rodriguez, que dicen no saber firmar.

Alvaro Briona

Domingo Diaz

Roberto Martinez

Ante mi.

Juan B. Ruiz

Viceconsul



Con la misma fecha se entrega copia de esta es-
critura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Bolan

Diceconent.º



— N^o. 44. —

Escritura de poder otorgada por

Don Policarpo Garcia Orosa, y otro

— a favor de. —

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Mayo 15 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cuarentay cuatro
Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a quince de Mayo de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Lera, Viceconsul de España en esta jurisdicción con su habitual residencia en dicha Villa.



Comparecen: los señores Policarpo Garcia Oro, mayor de edad, casado, de campo y vecino de Camaguey, Sargento de la 3.^a Guerrilla militarizada de Camaguey, al mando del Oficial Don Pedro Orosa Gonzalez; Juan Camps y Ligués, mayor de edad, soltero, y vecino de Guajay, soldado de la Guerrilla del Cobre en Santiago de Cuba, al mando del Capitan Sr. José Rodriguez; que fueron durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y

teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, á Fernando Rodriguez Mago, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid, á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan á los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos

documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____



Así lo otorgan, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento los señores Abelar doteriana y Hernández y Juan A. Díaz y Díaz, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leída integralmente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firma el otorgante Juan Camps y Xiqués,

porque manifesta no saber, y á su ruego y presencia lo hace el testigo Don Abelardo Briana, y firma el otro. De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. _____

Por mi como testigo, y á ruego de Juan Campos, que dice no saber firmar. _____

Abelardo Briana

Policarpio Garcia

Juan A. Duran

Ante mi



Juan Palau
Viceconsul h.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura á Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau
Viceconsul h.º

— N^o 45. —

Escritura de poder otorgada por

Don Juan Acosta sin 2.^o apellido

— a favor de —

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Mayo 27 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cuarenta y cinco
Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece Don Juan Acosta, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, marinero y vecino de esta Villa, soldado que fue de la Compañía de Voluntarios movilizados de Caibarien, al mando del Capitán Don Ramon Alonso, durante la última guerra de Cuba.



El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que confiere poder a favor de los señores Pablo Gomer y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino

de esta Villa, á fernando Rodríguez Mege, ma-
yor de edad, Agente de negocios y vecino de Ma-
drid, España, y á Don Antonio García Martínez,
mayor de edad, propietario y vecino también de
Madrid, ó los tres juntos, y á cada uno de ellos
separadamente, de modo que lo que por uno
fuere empezado, pueda por el otro proseguirse
y terminarse con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos del
otorgante, se presenten en las Oficinas del Estado
Español que correspondan, reclamen, cobren y
perciban los créditos que se adeudan al compa-
reciente, en virtud de los servicios que prestó al
Gobierno Español en el Cuerpo ya mencionado,
y por cuantos mas conceptos sea acreedor del
repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguan-
dos, instancias y cuantos documentos sean nece-
sarios para obtener el cobro y percibir el impor-
te de dichos créditos, para que vendan, cedan,
pignoren ó en otra forma enagenen los referidos
créditos, otorgando los documentos públicos y pri-
vados del caso, y para que revoquen y defen-

sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiese otorgado el exponen-
te para los propios fines, pues para todo lo
expuesto con facultad de sustituirlo les confiere
el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga, siendo testigos instrumenta-
les y a su vez de conocimiento los señores Abelar-
do Triana y Hernandez, y Eugenio Piñanes Rodriguez,
ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa,
quienes me aseguran bajo su responsabilidad.



que el otorgante es el mismo que comparece en
esta escritura de mandato. _____

Leida integramente esta escritura al otor-
gante y testigos que renunciaron a leerla por si,
en su contenido se ratifica el primero, y no fir-
ma porque manifiesta no saber, y a su ruego
y presencia lo hace el testigo Don Abelardo
Triana, y firma el otro testigo. De todo lo cual
y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Por mi como testigo, y a ruego del Sr Juan Acos-
ta que dice no saber firmar. _____

Abelardo Triana

Engenio Penard.

Ante mi.



Juan Polau

Vicicónsul h.^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Polau

Vicicónsul h.^o

N^o 46.

Escritura de poder otorgada por

Don Bernardo Coello Moreno.

a favor de.

Don Pablo Gomer Garcia, y otros.

Mayo 31. de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cuarenta y seis.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Bernardo Coello Moreno, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Buena Vista, Cabo que fué del 5.º Escuadrón de Camaguey durante la última guerra de Cuba.



El expresado compareciente me asegura haberse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice, que confiere poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado propietario y vecino de esta Villa, a Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de nego.

cios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martinex, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid, á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. _____

Para que representando los derechos del otorgante, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan al compareciente, en virtud de los servicios que prestó al Gobierno Español, en el Cuerpo ya mencionado, y por cuantos mas conceptos sea acreedor del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen los referidos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que no roquen y defen sin ningun valor ni efecto,

los poderes que antes de la fecha de hoy hubiese otorgado el exponente para los propios fines, pues para todo lo expuesto con facultad de sustituirlo les confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales y de su voz de conocimiento los señores Abelardo Triana y Hernandez, Norberto Martinez y Prieto, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato. _____



Leida integramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica el primero y firman todos. De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. _____

Bernardo Coello

Abelardo Triana

Norberto Martinez

Am=

te mi.



Juan Palau

Vicicónsul h.^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Vicicónsul h.^o



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Castaño

267

N^o 47. Junio 6 de 1911.

Número cuarenta y siete.

ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a seis de junio de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Cabau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece. Don Benito Valdés Alvarez, apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Martínez y C^o," consignatarios del Vapor Español mercante "Castaño".

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libro ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta. Que por encargo del Capitán de la marina mercante y del referido buque Don Juan Egu



rola, ratifica en todas sus partes la protesta
marítima que ante el Señor Cónsul de España
en la Habana otorgó con fecha veinte y nueve
de Mayo último, según la escritura número
ciento treinta y cuatro, de la cual me ha pre-
sentado copia autorizada que le devuelvo.

Leída por el otorgante la presente acta,
la halla conforme, y firma por ante mí el
Vicecónsul de que doy fé.

Martínez y Ca., S. de C.
p.p. Benito Valdés

Ante mí.



Juan Palau
Vicecónsul hº

N^o 48.

Escritura de poder especial otorgada por

Don José Orosa Vázquez

a favor de

Don José Vázquez Bella

Junio 13 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cuarenta y ocho.

Poder especial

En la Villa de Caibarien provincia de San
ta Clara Isla de Cuba a trece de junio de mil
novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y
Serra, Viceconsul de España en esta jurisdic-
cion Consular con residencia en dicha Villa.



Comparece: Don José Crosa Vázquez natural
de Villapedre provincia de Lugo, España, ma-
yor de edad, soltero, del comercio y vecino de
esta Villa. Del conocimiento del comparecien-
te y demás circunstancias personales, yo el
Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el
libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me
conste nada en contrario, y teniendo, a mi ju-
icio, la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato, dice que con-
fiere poder, amplio y bastante, como en dere-
cho se requiera y sea necesario, a favor de
Don José Vázquez Bella, natural de Cherquis,